



Al contestar cite el No. 2021-01-588345



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

Tipo: Salida Fecha: 30/09/2021 07:09:41 PM
Trámite: 17818 - REQUERIMIENTOS AL LIQUIDADOR
Sociedad: 832004441 - ARCILLAS SANTA ANA Exp. 43252
Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-013081

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
Arcillas Santa Ana S.A. en Liquidación Judicial.

Liquidador
Yussepe Homero Gutiérrez Coronado.

Asunto
Por el cual se requiere al liquidador

Proceso
Liquidación judicial

Expediente
43252

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial 2021-01-555399 del 13 de septiembre de 2021 el liquidador allegó el siguiente contrato para pronunciamiento del Despacho:

Contratista	Valor Mensual Honorarios / Duración	Objeto
INGTAC S.A.S.	HONORARIOS: \$90.000.000. De obtenerse decisión favorable, bien sea en vía administrativa o en la vía judicial, se reconocerá a favor del CONTRATISTA una comisión de éxito equivalente al 5% sobre el monto ahorrado, entendiendo como tal la suma que logre disminuirse respecto de la determinación del tributo, que se encuentra contenida en la LOR No. 322412021000062. DURACIÓN. Desde el día en que se suscribe este contrato y hasta la fecha en que se cumpla con el objeto del mismo.	1.1 Levantamiento de la información; 1.2 Elaboración y presentación del recurso de reconsideración contra la Liquidación Oficial de Revisión No. 322412021000062 del 02 de agosto de 2021, 1.3 Atención de los actos sucesivos que se deriven del recurso de reconsideración; 1.4 Elaboración y presentación de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho; 1.5 Preparación y asistencia a las audiencias e intervenciones derivadas del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho; 1.6 Todas aquellas labores que sean necesarias para la defensa y representación de los intereses del CONTRATANTE, respecto a la Liquidación Oficial de Revisión No. 322412021000062 del 02 de agosto de 2021.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación.

Los contratos que celebre el auxiliar deben estar enmarcados por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los mismos no exceda de un precio razonable y justo frente al objeto.



Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso de cada contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

Luego de las anteriores aclaraciones, procede el despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3., de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse de la forma siguiente:

El Despacho no desconoce la necesidad del contrato celebrado por el liquidador, pero no obstante, evaluado el contenido de su objeto, considera que el valor de los honorarios pactados, (\$90.000.000) resulta en exceso oneroso. Así mismo deberá excluirse el pago contemplado como comisión de éxito, toda vez que hace aún más gravoso el citado contrato.

De igual forma, se observa que en el citado contrato se estipuló una cláusula penal, la cual no debe contemplarse en los contratos celebrados en los procesos de liquidación judicial, toda vez que teniendo en cuenta las diferentes etapas a las que se encuentra sometido el correspondiente proceso de insolvencia, en algunas ocasiones el incumplimiento en las obligaciones del contrato, no resulta ser por una causa imputable al deudor.

De otra parte debe igualmente excluirse del citado contrato la cláusula compromisoria establecida en el mismo, toda vez que las diferencias derivadas del dicho contrato, deberá dirimirse de común acuerdo entre las partes o en su lugar acudir a la justicia ordinaria.

Por lo antes expresado este Despacho objetará el contrato y requerirá al liquidador para que realice los ajustes que sean necesarios, efectuando un estudio costo beneficio, frente a la calificación y graduación del citado crédito en el proceso de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Objetar el contrato allegado con memorial 2021-01-555399 del 13 de septiembre de 2021, por las razones expuestas.

Notifíquese

MARIA VICTORIA LONDOÑO BERTIN
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
2021-01-555399